



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR  
ECONÓMICO Y FINANZAS**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL  
PRACTICADA AL INSTITUTO NACIONAL DE  
PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)**

**INFORME ESPECIAL  
Nº 007-2009-DASEF-INPREMA-B**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2004  
AL 31 DE JULIO DE 2009**



**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO  
(INPREMA)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL, DERIVADA DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y  
DE CUMPLIMIENTO LEGAL REALIZADA AL INSTITUTO NACIONAL DE  
PREVISION DEL MAGISTERIO  
(INPREMA)**

**INFORME  
INFORME N° 007-2009-DASEF-INPREMA-B**

**PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO DE 2004  
AL 31 DE JULIO DE 2009**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS  
" DASEF "**



**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO  
(INPREMA)**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

	<b>PÁGINA</b>
<b>CARTA DE ENVÍO</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
<b>A. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>1</b>
<b>B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>1</b>
<b>C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DE HECHOS</b>	<b>3-44</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>45-47</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>48</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>49-54</b>



Tegucigalpa, MDC 15 de noviembre de 2010  
Oficio N° Presidencia/TSC-1412/2010

Abogado  
**Luís Alberto Rubí Ávila**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho.

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; Artículo 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el informe especial No 007-2009-DASEF-INPREMA-B, sobre la Investigación Especial, derivada de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

El Informe en referencia describe los hechos que de conformidad a los Artículos 121 del reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa Dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos, caso contrario deberá remitirse a este Tribunal para seguir el curso legal que de lugar.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que amerite, para ayudar a fundamentar la acción, si por el contrario la opinión de esa Fiscalía fuere de que no procede la acción penal, sírvase devolver los antecedentes adjuntos para proceder a formular los pliegos de responsabilidad civil y darle el trámite de acuerdo a Ley.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados a las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente;

**Lic. Miguel Angel Mejía Espinosa**  
Magistrado Presidente

# **CAPÍTULO I**

## **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

### **A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación especial, derivada de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA); se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de la Orden de Trabajo 007-2009-DASEF.

### **B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los objetivos principales de esta investigación especial fueron los siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica del Presupuesto y Disposiciones Generales del Presupuesto.
2. Determinar la integridad, exactitud, veracidad y razonabilidad de las cifras reflejadas en los registros contables, las transacciones administrativas y financieras y de los documentos de respaldo relacionados con estos fondos.
3. Identificar las áreas críticas relacionadas y comunicar las recomendaciones a los funcionarios de la entidad para su implementación.

### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

La investigación se realizó mediante revisión de las operaciones, registros contables y toda la documentación de respaldo correspondiente, relacionadas con el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones, cubriendo el período comprendido entre 01 de enero de 2004 al 30 de noviembre de 2009.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES

El día 29 de septiembre de 2009, el Departamento de Auditoría del Sector Económico y Finanzas, emitió la Orden de Trabajo N° 007-2009-DASEF de fecha 29 de septiembre de 2009, para realizar auditoría financiera y de cumplimiento legal al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por el período comprendido del 01 de enero del 2004 al 31 de julio de 2009, período que por los hechos subsecuentes fue ampliado al 30 de noviembre de 2009.

Al realizar la auditoría financiera y de cumplimiento legal al INPREMA, se encontró algunos hechos, por lo que se procedió a la verificación de la documentación y cumplimiento de legalidad y como producto de la revisión y análisis se determinaron que algunos de estos contravienen disposiciones legales que son reportadas en este informe especial como ser:

- Se ejecutó presupuesto por un monto mayor al presupuesto modificado, incumpliendo la Ley Orgánica de Presupuesto y lo que hizo que esto se invirtiera en préstamos personales e hipotecarios, por un porcentaje mayor al establecido en el reglamento de Inversiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- Existen modificaciones presupuestarias entre objetos del gasto que no fueron autorizadas por el directorio del instituto
- Se realizaron compras y contrataciones de bienes y servicios sin efectuar el procedimiento de licitación que correspondía por su cuantía.
- Hubo fraccionamiento del gasto en la compra y contratación de algunas obras, servicios y bienes, incumpliendo la Ley de Contratación del Estado.
- El instituto realizó contrataciones directas amparadas en la calificación de emergencia emitida por el Directorio y no por la Declaratoria de emergencia declarada por el poder ejecutivo como corresponde.
- El Instituto no licitó la construcción y la supervisión de las obras de la II etapa del proyecto Ampliación, Mejoras y Adiciones al edificio administrativo del INPREMA y otorgo anticipo del 20% sin estar aprobada dicha etapa

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DE HECHOS

#### 1. PRESUPUESTO EJECUTADO POR UN MONTO MAYOR AL PRESUPUESTO MODIFICADO

Al revisar las liquidaciones presupuestarias, correspondientes a los años comprendidos entre el período del 2004 al 2009, comprobamos que el presupuesto ejecutado en estos años, excede el monto del presupuesto modificado para cada uno de estos años, exceso que en su mayoría corresponden al objetos concesión de préstamos a corto y largo plazo. Así:

Año	Presupuesto modificado en (L.)	Presupuesto ejecutado en (L.)	Ejecutado en exceso en (L.)
<b>Ingresos</b>			
2004	2,511,851,000.00	4,566,302,005.57	-2,054,451,005.57
2005	3,631,720,000.00	3,953,622,584.44	-321,902,584.44
2006	3,785,971,700.00	7,779,984,517.80	-3,994,012,817.80
2007	4,349,761,700.00	5,975,374,576.15	-1,625,612,876.15
2008	5,656,634,100.00	9,741,588,945.53	-4,084,954,845.53
<b>Total Ingresos</b>	<b>19,935,938,500.00</b>	<b>32,016,872,629.50</b>	<b>-12,080,934,129.50</b>
<b>Egresos</b>			
2004	2,511,851,000.00	4,566,302,005.57	-2,054,451,005.57
2005	3,631,720,000.00	3,953,622,584.44	-321,902,584.44
2006	3,785,971,700.00	7,779,984,517.80	-3,994,012,817.80
2007	4,349,761,700.00	5,975,374,576.15	-1,625,612,876.15
2008	5,656,634,100.00	9,741,588,945.63	-4,084,954,845.63
<b>Total Egresos</b>	<b>19,935,938,500.00</b>	<b>32,016,872,629.50</b>	<b>-12,080,934,129.50</b>

A continuación se detalla los objetos que incluyen los excesos más significativos:

Año ejecución	Número de Objeto	Descripción del Objeto	Presupuesto modificado (L.)	Presupuesto ejecutado (L.)	Ejecutado en exceso (L.)
2004	620	Concesión de préstamos a c/p	605.000.000,00	1.144.143.746,44	-539.143.746,44
2004	631-02	Concesión de Préstamos (Inversiones Exceso al Limite)	0.00	1.403.480.954,62	-1.403.480.954,62
2005	641	Adquisición de Títulos Valores C. P.	428.000.000,00	762.516.163,95	-334.516.163,95
2006	621	Concesión de préstamos personales	688,280,000.00	3,606,456,104.49	-2,918,176,104.49
2006	631-02	Concesión de préstamos (Inv. Exc. Lim.)	0.00	2,113,162,379.83	-2,113,162,379.83
2007	620	Concesión de Préstamos Personales	1.517.300.000,00	2.212.465.120.84	-695.165.120,84
2007	631-02	Concesión de Préstamos (Inversiones Exceso	0.00	585.739.893,23	-585.739.893,23

		al Limite)			
2008	620	Concesión de préstamos a C/P	1,367,040,000.00	5,261,523,806.16	-3,894,483,806.16
2008	630	Préstamos a largo plazo	341,760,000.00	2,107,929,061.01	-1,766,169,061.01
2008	631	Concesión de préstamos de vivienda	301,760,000.00	809,549,194.63	-507,789,194.63

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo N° 34 que dice: “DESTINO Y LIMITE DE LOS CREDITOS PARA GASTOS.- Los créditos para gastos están destinados exclusivamente a la atención de las finalidades para las cuales fueron asignadas en el Presupuesto o en sus modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.”. y en su Artículo N° 51 que dice: “APROBACION DE MODIFICACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS. Las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto de los mismos serán aprobadas por sus órganos de directivos observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. Cualquier modificación que no exceda del dos por ciento (2%) del monto de ingresos corrientes aprobado requerirá dictamen de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, de excederse dicho límite, se requerirá además aprobación legislativa.”

Código Penal, artículo 349, que dice: “Sera castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1)...2)Dicte o ejecute ordenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos...”

Sobre el particular, la Licenciada Carla Lorena Gallegos R., Asistente del Departamento de Planificación y Presupuesto, mediante oficio DPP-390-10 de fecha 20 de octubre de 2010; manifestó lo siguiente: “ Al revisar las Liquidaciones Presupuestarias, correspondientes a los años comprendidos entre el periodo 2004 al 2009, comprobamos que el Presupuesto Ejecutado en estos años, exceso que en su mayoría corresponden al objeto Concesión de Préstamos a Corto y Largo Plazo.

R/ Esta Unidad Ejecutora explicó que desde el Año 2002 el Gobierno de la República a través de la Secretaria de Finanzas techó todos los Presupuestos en el caso de la Institución (603) (99) (12) Fondos Propios sin previa discusión con el Instituto sin conocer si quiera las necesidades argumentando que era y es Política Macroeconómica con el Cumplimiento de el Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, EL Club de Paris, por otro lado, en el la Rendición de Cuentas AL Tribunal de Cuentas analizamos que el Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada Año Fiscal se ve sobre Ejecutado pero es por la Cuentas de Orden Contable y que cada Análisis de

Cuenta y Variación de Balance especifica las Cuentas que se deben incorporar como parte de la Coherencia Presupuestaria-Contable y que estas no tienen Asignación Presupuestaria, por lo que no afecta los Montos Aprobados. (Ver los Informes de Rendición de Cuentas de el Tribunal Superior de Cuentas por la Unidad de Seguimiento y Evaluación de Gestión) firmada por el Presidente de ese Tribunal Abogado Fernando Montes. Esto es conforme al Total de Ingresos y Gastos versus Presupuesto Aprobado.

En el mismo numeral de nuevo se detallan los objetos que incluyen los excesos más significativos de nuevo recalamos que a esta Unidad Ejecutora de Planificación de Presupuesto.

### **GRUPO 600 ACTIVOS FINANCIEROS**

QUEREMOS ESTABLECER QUE A ESTA UNIDAD EJECUTORA NO SE LE SOLICITO SI EXISTIA **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** PARA EJECUTAR ESE MONTO AL AÑO 2006 EN PRESTAMOS PERSONALES PERO QUE LA POLITICA QUE EN ESE MOMENTO MANIFESTO EL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO PROFESOR PEDRO ARNALDO PINTO ERA SACAR LOS FONDOS DE LA BANCA PRIVADA YA QUE SU INTERES ERA MENOR Y PRESTAR LOS MONTOS A UN INTERES MAYOR QUE LE GENERARA MAYOR CAPTACION DE RECURSOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS PARA HACERLE FRENTE A LOS GASTOS DE ORDEN TECNICO (**BENEFICIOS DE EL SISTEMA**). SE RECOMIENDA SOLICITAR EL ACTA DE RESOLUCION DEL DIRECTORIO DONDE ESTABLECE EL PUNTO EN DONDE AUTORIZA DESINVERTIR Y REFORMAR EL REGLAMENTO DE PRESTAMOS, ESTABLECIENDO ESTA UNIDAD EJECUTORA QUE ESTO AFECTABA LA CUENTA FINANCIERA DEL FONDO MONETARIO INTERNACION ( F.M.I.) **Y QUE ESE AÑO NO SE FIRMO EL ACUERDO EMITIDO DENTRO DE LA CARTA DE INTENCIONES.**

**POR OTRA PARTE YA EXPLICAMOS QUE EL MONTO DE LOS L. 2, 113, 162,379.83) ES DE ORDEN CONTABLE Y NO PRESUPUESTARIO YA QUE LA CUENTA DE INVERSIONES EXCESO AL LIMITE ES NORMATIVA DE LA CNBS Y NO DE ORDEN PRESUPUESTARIO.** Y ESTA RESPUESTA ABARCA LOS AÑOS QUE MI PERSONA FUNGIO COMO JEFE DE ESTA UNIDAD Y LOS AÑOS 2004- 2005 NO ERA LA TITULAR DE ESA UNIDAD PERO SI ERA LA ASISTENTE DE ESA JEFATURA QUE EN NINGUN MOMENTO S ELE SOLICITO DISPONIBILIDAD PARA EJECUTAR.

### **640 ADQUISICION DE TITULOS VALORES**

SI ANALIZAMOS LOS VALORES DENTRO DE LA **ADQUISICION DE TITULOS VALORES** EN POSITIVO SIGNIFICA QUE SUS VALORES CUENTA EL INSTITUTO CON RESPALDO DE LIQUIDEZ A ACORTO Y LARGO PLAZO VALORES POR VARIACION DE BALANCE NO SIFNIFICANDO PROBLEMAS A NIVEL DE SALDO YA QUE ESTE

PERMITE QUE EL INSTITUTO CUENTE CON SUPERAVIT EN CUENTA FINANCIERA. Y NO ES CUENTA QUE SE HAYA SOBRE EJECUTADO SI NO QUE

ESTA SIRVE PARA MANTENER EL FLUJO DE CAJA POSITIVO Y SUBSANAR ENTRE GRUPOS Y RENGLONES LOS SOBREGIROS EXISTENTES.”

Con lo anterior la institución no está cumpliendo con lo establecido en la ley Orgánica del Presupuesto.

## 2. LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE OBJETOS DEL GASTO NO SON AUTORIZADAS POR EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO

Al revisar las liquidaciones presupuestarias, correspondientes a los años comprendidos entre el período del 2005 al 2008, comprobamos que se realizaron modificaciones presupuestarias entre objetos del gasto, las que fueron autorizadas únicamente por el secretario ejecutivo del Instituto y no por el Directorio del Instituto, las cuales ascienden a la cantidad de L. 627,447,072.00 (suma de valores positivos del cuadro) tal como lo requieren las normas presupuestarias. Así:

Grupo del gasto	Descripción	Monto modificaciones entre objetos del gasto por año			
		2005	2006	2007	2008
100	Servicios Personales	10 541 000,00	24 180 000,00	13 195 777,67	29 902 000,00
200	Servicios no personales	2 896 700,00	3 312 683,00	6 421 596,18	49 998 900,00
300	Materiales y suministros	1 592 000,00	5 251 040,00	3 430 982,87	4 410 749,00
400	Bienes capitalizables	72 000 000,00	77 900 000,00	00.0	126 000 000,00
500	Transferencias	44 000 000,00	-32 743 723,00	152 413 643,28	0.00
600	Activos Financieros	-131 029 700,00	-77 900 000,00	-175 462 000,00	-210 311 649,00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 51, que dice: “APROBACION DE MODIFICACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS. Las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto de los mismos serán aprobadas por sus órganos de directivos observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. Cualquier modificación que no exceda del dos por ciento (2%) del monto de ingresos corrientes aprobado requerirá dictamen de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, de excederse dicho límite, se requerirá además aprobación legislativa.”

Código Penal, artículo 349, que dice: “Sera castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la

reclusión, el funcionario o empleado público que: 1)...2)Dicte o ejecute ordenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos...”

Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto Artículo 25 que dice: Competencia de las propias Instituciones para efectuar Modificaciones Presupuestarias.-Las Secretarías de Estado y las Instituciones Desconcentradas, por medio de sus Titulares, podrán autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto de los grupos Servicios No Personales, Materiales y Suministros o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento señalado por la Secretaría de Finanzas en los manuales que integran estas normas técnicas.

En virtud de lo ordenado por el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los Presupuestos de las Instituciones Descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos, serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Vale la pena mencionar que a través del oficio No 233-TSC-CA-INPREMA, se solicitó la explicación de las causas que originaron dicha deficiencia, causas que no fueron recibidas.

Con lo anterior la institución no está cumpliendo con lo establecido en la ley Orgánica del Presupuesto y las normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

### **3. COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS SIN EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN**

Al revisar las compras de bienes realizadas durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2004 al 31 de julio de 2009, comprobamos que se efectuaron algunas compras de bienes y servicios mediante contratación directa, pese a que por su cuantía se debió realizar a través de un proceso licitación, Ejemplo:

#### **1. Compra de Bienes:**

<b>Descripción de bienes que se adquirieron</b>	<b>Número de partida</b>	<b>Acta comité adjudicaciones</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor de la compra en (L.)</b>	<b>Empresa adjudicada</b>	<b>Tipo de Licitación</b>
Un sistema minisplit de techo	4659	05/2004	13/12/2004	116,600.00	Aire Frío	Licitación Privada
Once (11) computadoras	1027	01/2005	29/03/2005	237,490.00	Jetstereo	Licitación Privada
Doce (12) computadoras	4078	07/2005	27/10/2005	247,080.00	Jetstereo	Licitación Privada
Catorce (14)	1819	03/2006	02/05/2006	249,200.00	Cash	Licitación

Computadoras Dell				Business	Privada
<b>Totales</b>			<b>850,370.00</b>		

2. Contratación de servicios varios que según el monto de las ofertas presentadas se debió realizar procedimiento de licitación, ejemplo:

Nº de Acta comité de adjudicaciones	Fecha de apertura y adjudicación	Descripción del servicio contratado	Empresa adjudicada	Monto Adjudicado en (L.)	Tipo de Licitación que se debió realizar
01/2005	14/02/2005	Contrato para la prestación del servicio de enlace entre Tegucigalpa y San Pedro Sula	Metrored	\$963.20 (mensual) L. 208,744.70	Privada
02/2005	02/03/2005	Pintar el edificio de la oficina regional de San Pedro Sula.	Pinturas Sur	148,562.00	Privada
06/2005	29/07/2005	Reparación de la bomba de abastecimiento de agua potable de la Colonia "Alicia Elvir" de la ciudad de la Paz.	Profesora Isabel López	108,494.20	Privada
08/2005	Del 26 al 28/Sept/205	Fumigación de 20 casas en el Proyecto Habitacional "Las Mercedes" ubicada en la ciudad de Gracias.	TrulyNolen	110,880.00	Privada
06/2006	23/03/2006	Renovación de 200 licencias para antivirus solicitadas por el departamento de Informática	COMPPAH	120,500.00	Privada
25/2006	29/08/2006	Servicio de Internet y de canal de datos entre Tegucigalpa y S.P.S.	Americatel	\$1,035.00 (mensual) L.236,320.31	Privada
30/2006	24/10/2006	Avaluó y levantamiento topográfico en los terrenos (Río Alto, La providencia y Rubén Antúnez)	COINPRO	150,477.56	Privada
03/2006	17/02/2006	Pintar externa del edificio de INPREMA	COMPITEC	277,197.40	Pública
03/2007	23/01/2007	Levantamiento Topográfico de la col. Luis Landa de Tegucigalpa y col. Alicia Alvir de la Paz.	COINPRO	181,252.00	Privada
10/2007	27/03/2007	Levantamiento Topográfico estasimétrico de 35.24 MZ, ubicadas en el proyecto habitacional Francisco Morazán en la ciudad de Comayagüela.	Ingeniería Integral	237,000.00	Privada
31/2007	23/10/2007	Canales de datos e Internet de las distintas oficinas regionales	AMNET DATOS	\$2,947.84 (mensual) L. 673,076.76	Pública
<b>Totales</b>				<b>2,452,504.93</b>	

Incumpliendo las siguientes Disposiciones:

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2004, Artículo 23 que dice: "Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismo de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), se requerirá la licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00) y menores a UN MILLON DE LEMPRIAS (L.1,000,000.00), se podrá contratar por Licitación Privada.

No se requerirá Licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no

exceda de CINCUENTA MIL LEMPRIAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPRIAS (250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPRIAS (L.100,000.00)..."

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2005, Artículo 33 que dice: "Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismo de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPRIAS (L.1,000,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPRIAS (L.500,000.00) y menores a UN MILLON DE LEMPRIAS (L.1,000,000.00), se podrá contratar por Licitación Privada.

No se requerirá Licitación para contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPRIAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPRIAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPRIAS (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPRIAS (L.100,000.00)..."

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2006, Artículo 39 que dice: "Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismo de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPRIAS (L.1,000,000.00), , tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPRIAS ( L.500,000.00) y menores a UN MILLON DE LEMPRIAS (L.1,000,000.00), se podrá contratar por Licitación Privada.

No se requerirá Licitación para contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPRIAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPRIAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPRIAS (250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPRIAS (L.100,000.00)..."

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2007, Artículo 39 que dice: "Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismo de la Administración

Pública, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00) y menores al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá Licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPRIAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría. Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00)..”

Código Penal, artículo 349, que dice: “Sera castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1)...2) Dicte o ejecute ordenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos...”

Sobre el particular, el Profesor Marco Antonio Vallecillo, Jefe del Departamento Administrativo, mediante Oficio No. ADMON-784-10 de fecha 3 de septiembre de 2010; manifestó lo siguiente: “Cuando se asumía la administración del periodo 2006 – 2009 se encontró que la contratación del seguro contra daños a los edificios, se realizaba mediante procedimiento de cotizaciones y por cada edificio, tal como se manifiesta en el hallazgo y como la auditoria anteriormente realizada por el Tribunal Superior de Cuentas no se pronuncia al respecto, se dio por hecho que lo actuado en las administraciones anteriores era correcto. Por otra parte puede observarse que la adquisición de estos seguros se hizo en forma emergente, debido a que ya estaban vencidos desde el 27 de abril de 2006, tal procedimiento se realizó así para proteger los bienes del Instituto, cabe mencionar que en la actualidad estos seguros se adquieren siguiendo estrictamente el procedimiento legal.

**Inciso 20,** Contratación de servicios varios que por su monto se debió realizar el procedimiento de licitación:

**1.- Acta No.8/2005, Fumigación de 20 casas en el Proyecto Habitacional Las Mercedes Ubicado en Gracias, Lempira.**

Se realizó a través de cotizaciones ya que el proyecto había sido invadido por una plaga de termitas que estaban destruyendo las viviendas, por lo tanto

el tratamiento tenía que hacerse en forma expedita, caso contrario se corría el riesgo de que las viviendas se desplomaran cuando las mismas estaban en proceso de comercialización.

**2.- Acta No.06/2005, Reparación de la Bomba de Abastecimiento de agua potable de la Colonia Alicia Maldonado de Albir, de la ciudad de La Paz.**

El procedimiento se realizó por cotizaciones, pues dichos trabajos se consideran como obra pública según los artículos 64 y 65 de la Ley de Contratación del Estado, además debe considerarse que las reparaciones para suplir el agua potable a los usuarios y adjudicatarios de dicha colonia, hacerlo por otro procedimiento más lento, equivalía en ese entonces, exponer a los docentes a una epidemia.

**3.- Acta No.02/2005, Pintura del edificio de la Regional de San Pedro Sula.**

Dichos trabajos fueron contratados mediante cotizaciones, sin embargo debido al origen del gasto el procedimiento que fue considerado como obra pública según el artículo 65, inciso 1 de la Ley de Contratación del Estado.

**4.- 01/2005, Perforación de un pozo en los predios del Instituto.**

Estos trabajos fueron cotizados con el propósito de tener una idea los costos a los que ascendía la perforación de un pozo para el instituto sin embargo este no puede ejecutarse debido a que para entonces estaba planificada la construcción de un puente a desnivel que abarcaba justamente las áreas donde se perforaría dicho pozo.

**7.- 06/2006, Renovación de 200 licencias para antivirus solicitadas por el Departamento de Informática.**

Esta compra fue autorizada por el Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Secretario Ejecutivo del Instituto, con carácter de urgencia, en virtud que las licencias de las computadoras estaban a punto de vencerse, previamente el Jefe del Departamento de Informática había informado tal situación al Administrador anterior mediante oficio No.DI-016-06, mas no se le dio trámite.

**9.- Acta 25/2006, Servicio de Internet y canal de datos entre Tegucigalpa y San Pedro Sula.**

Este tipo de servicio fue autorizado por el Comité de Compras mediante cotizaciones, en forma mensual cuyo costo era de \$1,035.00 y en Lempiras ascendía a la cantidad e L.19,696.05, este trámite se venía realizando así desde años anteriores.

**10.- 30/2006, Avaluó y levantamiento topográfico en los terrenos (Río Alto, La Providencia y Rubén Antúnez)**

Dichos trabajos fueron aprobados por el Comité de Compras del Instituto, considerándose como obra pública, basados en el artículo 64 de la Ley de Contratación del Estado, así como en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2007 en su artículo 39, párrafo segundo del capítulo V.

**11.- 03/2007, Levantamiento topográfico de Col. Luís Landa y Alicia Maldonado de Albir de La Paz.**

Dichos trabajos fueron aprobados por el Comité de Compras del Instituto, considerándose como obra pública, basados en el artículo 64 de la Ley de Contratación del Estado, así como en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2007 en su artículo 39, párrafo segundo del capítulo V.

**12.- 10/2007, Levantamiento topográfico en Proyecto Francisco Morazán.**

Dichos trabajos fueron aprobados por el Comité de Compras del Instituto, considerándose como obra pública, basados en el artículo 64 de la Ley de Contratación del Estado, así como en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2007 en su artículo 39, párrafo segundo del capítulo V.

**13.- 31/2007, Canales de Datos e Internet de las distintas oficinas regionales.**

Este tipo de servicio fue autorizado por el Comité de Compras mediante cotizaciones, en forma mensual cuyo costo era de \$1,035.00 y en Lempiras ascendía a la cantidad e L.19,696.05, este trámite se venía realizando así desde años anteriores.”

Lo anterior, limita la participación de más oferentes y no permite obtener al instituto mejores ofertas.

**4. FRACCIONAMIENTO DEL GASTO EN LA COMPRA Y CONTRATACIÓN DE ALGUNAS OBRAS, SERVICIOS Y BIENES**

Al revisar las compras y contrataciones de bienes y servicios realizadas durante el período del 01 de enero de 2004 al 31 de julio de 2009, encontramos que algunas se fraccionaron, tal como se detalla a continuación:

1. Se compraron 4 unidades de aire acondicionado y otros bienes, por separado realizando únicamente dos cotizaciones por cada compra y de haberse hecho una sola compra se hubieran tenido que realizar 3 cotizaciones, ejemplo:

Fecha de partida	Número de partida	Nombre del proveedor	Descripción del bien	Número del cheque	Valor del Cheque en (L)
23/03/2004	940	FAMESA	Unidad de aire acondicionado	25471	18,917.81
02/04/2004	1141	FAMESA	Unidad de aire acondicionado	25648	21,602.30
21/04/2004	1310	FAMESA	Unidad de aire acondicionado	25798	21,602.30
30/04/2004	1432	FAMESA	Unidad de aire acondicionado	25913	28,784.00
<b>Sub-total</b>					<b>90,906.41</b>
08/10/2004	3761	INDUMA S.A.	Una (1) credenza y dos (2) sillones	27881	24,750.00
08/10/2004	3761	INDUMA S.A.	Un (1) escritorio ejecutivo , y dos (2) sillas para comedor	27882	25,236.00
08/10/2004	3761	INDUMA S.A.	Un (1) armario para TV, un (1) sofá, y una (1) mesa centro.	27883	26,505.00
<b>Sub-total</b>					<b>76,491.00</b>
12/11/2004	4220	Jetstereo	Un televisor a color de 29" P, pantalla plana, y un (1) DVD.	28196	12,290.00
12/11/2004	4220	Jetstereo	Una (1) computadora Dell, GX 270 Pentium 4.	28193	24,490.00
<b>Sub-total</b>					<b>36,780.00</b>

2. Se compraron computadoras y otros bienes por separado las cuales se efectuaron mediante 3 cotizaciones y de haberse hecho una sola compra se debió realizar un proceso de licitación, tal como se detalla a continuación:

Fecha de partida	Número de partida	Nombre del proveedor	Descripción del bien	Número del cheque	Valor del Cheque en (L)	Tipo de Licitación que se debió realizar
11/02/2005	581	Distribuidora Dilop's	Tres (3) computadoras HP.	28985	73,800.00	Privada
18/02/2005	602	Distribuidora Dilop's	Tres (3) computadoras HP.	29012	73,800.00	
<b>Sub-total</b>					<b>147,600.00</b>	
13/06/2007	2475	Megafrío de Honduras	Dos (2) mini split piso techo, tres (3) mini split pared.	7725	88,000.00	Privada
06/07/2007	2869	Megafrío de Honduras	Dos (2) aires acondicionado mini split, instalación.	8035	75,800.00	
09/07/2007	2870	Megafrío de Honduras	Un (1) aire acondicionado	8084	37,900.00	
<b>Sub-total</b>					<b>201,700.00</b>	
14/03/2008	1196	Jetstereo	Cuatro (4) computadoras de escritorio.	12913	80,000.00	Privada
24/03/2008	1208	Jetstereo	Cinco (5) computadoras de escritorio.	12329	89,950.00	
25/04/2008	1933	Jetstereo	Un (1) servidor marca Dell.	13451	36,100.00	
25/04/2008	1933	Jetstereo	Una (1) computadora marca Dell.	13476	17,990.00	
<b>Sub-total</b>					<b>224,040.00</b>	

Número de acta comité adjudicaciones	Fecha de apertura y adjudicación	Descripción del bien o servicio adquirido	Empresa adjudicada	Monto adjudicado (L.)	Tipo de Licitación que se debió realizar
18/2006	21/07/2006	6 Computadoras	Comercial SIGMA	98,994.00	Pública
17/2006	12/07/2006	5 Computadoras	LUFERGO	90,500.00	
16/2006	04/07/2006	5 Computadoras	LUFERGO	90,500.00	
<b>Sub-total</b>				<b>279,994.00</b>	
15/2006	22/06/2006	5 Computadoras	Jetstereo	91,450.00	Pública
14/2006	13/06/2006	5 Computadoras	Jetstereo	91,450.00	
10/2006	16/05/2006	5 Computadoras	Jetstereo	94,975.00	
<b>Sub-total</b>				<b>277,875.00</b>	

06/2006	23/03/2006	5 Computadoras	Cosem	82,000.00	Privada
05/2006	10/03/2006	2 Computadoras	Lab-Tech	42,000.00	
<b>Sub-total</b>				<b>124,000.00</b>	
04/2006	06/03/2006	10 Sistemas Modulares	Milano Office Systems	202,012.96	Privada
21/2006	01/08/2006	5 Computadoras de Escritorio	Representaciones Lufergo	90,500.00	Pública
22/2006	08/08/2006	5 Computadoras de Escritorio	Representaciones Lufergo	90,500.00	
23/2006	15/08/2006	4 Computadoras	Jetstereo	71,960.00	
<b>Sub-total</b>				<b>252,960.00</b>	

3. Al revisar las actas de apertura y adjudicación de cotizaciones del comité de compras, comprobamos que en algunas se fracciono la contratación de obras para la oficina principal y la regional de San Pedro Sula, las cuales se debió realizar un procedimiento de licitación, ejemplo:

Número de acta comité adjudicaciones	Fecha de apertura y adjudicación	Descripción del bien o servicio adquirido	Empresa adjudicada	Monto adjudicado (L.)	Tipo de Licitación que se debió realizar
22/2007	07/08/2007	Preliminares y Reparación de techo del edificio de la oficina regional de INPREMA, en San Pedro Sula.	Marco Antonio Leiva	161,200.00	Privada
22/2007	07/08/2007	Instalación de nuevo techo, en el edificio de la oficina regional de INPREMA, en San Pedro Sula.	Gianni Tancredi Giacobini	155,000.00	
22/2007	07/08/2007	Construcción de baños y remodelación de gradas, A-baños en área de gradas, en el edificio de INPREMA San Pedro Sula.	Omar Velásquez Soto	148,747.70	
22/2007	07/08/2007	Construcción del cielo lineal decorativo en vigas del 1er. Nivel del edificio que ocupan las oficinas de INPREMA en San Pedro Sula.	Gianni Tancredi Giacobini	155,576.00	
22/2007	07/08/2007	Construcción de cielo acústico decorativo y formado de vigas del 1er. Nivel del edificio que ocupan las oficinas de INPREMA, en San Pedro Sula.	Marco Antonio Leiva Caballero	152,612.80	
23/2007	14/08/2007	Remodelación de Tesorería y pintura de primera planta, de la oficina regional en San Pedro Sula.	Gianni Tancredi Giacobini	140,753.60	
23/2007	14/08/2007	Instalaciones eléctricas del primer nivel del edificio regional del INPREMA, San Pedro Sula.	Omar Castillo Villela	156,735.00	
23/2007	14/08/2007	Cambio de la acometida principal y reubicación de paneles, reparación y reinstalación de puntos de red segundo y 3er. Nivel y reparación y reinstalación de puntos de red del 1er. Nivel del edificio que ocupan las oficinas	Gianni Tancredi Giacobini	113,400.00	

		de INPREMA en San Pedro Sula.			
<b>Sub-total</b>				<b>1,184,025.10</b>	
35/2008	04/11/2008	Reacondicionamiento del área de Baños del Ala sur, este, y oeste del edificio administrativo de INPREMA.	Ing. Álvaro Daniel Sánchez	848,551.10	Pública
		Reacondicionamiento de la clínica, ventanillas, archivo general y archivo de cartera del edificio principal de INPREMA.	Ingeniería Integral S. de R.L.	849,291.04	
37/2008	19/11/2008	Reacondicionamiento de oficinas en el departamento de Tesorería y Custodia de Valores del edificio administrativo.	Ingeniería Integral S. de R.L.	847,125.79	
		Acondicionamiento Interno en sala de espera sur, incluyendo pasillos en baños del edificio administrativo de INPREMA.	Ing. Álvaro Daniel Sánchez	846,342.89	
38/2008	09/12/2008	Acondicionamiento interno de área de espera ala norte y vestíbulo de acceso del edificio administrativo del INPREMA.	Ing. Álvaro Daniel Sánchez	847,439.16	
		Obras de jardinería de concreto, bordillos, aceras, suministros e instalación de grama y otros del edificio principal de INPREMA.	Ingeniería Integral S. de R.L.	847,769.06	
39/2009	17/12/2008	Acabados, iluminación, e instalaciones hidrosanitarias de la plaza de acceso al edificio administrativo del INPREMA.	Ingeniería Integral S. de R.L.	847,207.57	
<b>Sub-total</b>				<b>6,782,594.07</b>	
01/2009	07/01/2009	Acondicionamiento de jardinería, válvulas de agua potable exteriores de la plaza, mobiliario del departamento de Cartera y depuración, suministro e instalación de porcelanato del ala sur e instalaciones y suministro de las ventanillas de atención al público del edificio administrativo de INPREMA.	Ing. Álvaro Daniel Sánchez	848,867.46	Pública
		Sistema eléctrico ala sur y la plaza del edificio de INPREMA.	En el Acta no se menciona la empresa ganadora		
05/2009	12/02/2009	Ampliación, mejoras y adiciones al edificio administrativo del INPREMA.	Ing. Álvaro Daniel Sánchez	848,551.10	
07/2009	25/02/2009	Reacondicionamiento interno del edificio principal del INPREMA.	Ingeniería Integral S. de R.L.	849,291.04	
<b>Sub-total</b>				<b>2,546,709.60</b>	
17/2009	25/05/2009	Trabajos de remodelación de la segunda planta, área frontal del edificio principal del INPREMA.	Omar Alejo Velásquez	825,090.00	Privada
27/2009	30/09/2009	Trabajos de remodelación y mantenimiento en el ala sur del segundo nivel del edificio	Omar Alejo Velásquez	171,584.67	

		administrativo del INPREMA.		
<b>Sub total</b>				<b>996,674.67</b>
<b>Total general</b>				<b>10,510,003.44</b>

4. Al revisar las actas de apertura y adjudicación de cotizaciones del comité de compras, se observó que se adquirieron varias pólizas de seguro a una misma empresa, debiendo de haber realizado un proceso de licitación privada, ejemplos:

Adquisición de Seguro

Número de acta comité adjudicaciones	Fecha de apertura y adjudicación	Descripción del bien o servicio adquirido	Empresa adjudicada	Monto de lo adjudicado en (L.)
09/2006	09/05/2006	Seguro contra daños a los edificios de vigilancia, almacén y cafetería del INPREMA en Tegucigalpa	Aseguradora Hondureña	42,547.57
09/2006	09/05/2006	Seguro contra daños al edificio que ocupa la oficina regional en San Pedro Sula	Aseguradora Hondureña	53,069.23
09/2006	09/05/2006	Seguro contra daños al edificio principal de las oficinas de Inprema en Tegucigalpa	Aseguradora Hondureña	56,332.28
09/2006	09/05/2006	Seguro contra daños al edificio del salón de conferencias, salón de usos múltiples, archivo de préstamos y asociación de maestros jubilados del Inprema en Tegucigalpa.	Aseguradora Hondureña	48,846.17
<b>Total</b>				<b>200,795.25</b>

Asimismo, se contrató el servicio de seguridad sin realizar el procedimiento de licitación privada:

Número de acta comité adjudicaciones	Fecha de apertura y adjudicación	Descripción del bien o servicio adquirido	Empresa adjudicada	Monto de lo adjudicado en (L.)
06/2007	27/02/2007	Contratación de 2 guardias de seguridad por un año para la colonia Rafael Bardales Bueso	SEPRIL	134,400.00
08/2007	14/03/2007	Contratación de guardias de seguridad por un año para la colonia Rubén Antunez	SEPRIL	134,400.00
<b>Total</b>				<b>268,800.00</b>

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, artículo 25, que dice: "Prohibición de Subdividir Contratos. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley."

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículo 79, que dice: "Programación de adquisiciones. Los órganos responsables de la contratación, por medio de las Gerencias Administrativas, en coordinación con las unidades administrativas requirentes, programaran con anticipación suficiente la adquisición de los bienes necesarios para satisfacer las necesidades del servicio, así como para abastecer los almacenes de bienes consumibles o de uso continuo, como medicinas, equipo médico-hospitalario, materiales de oficina, repuestos u otros similares.

Para los fines anteriores, las unidades administrativas directamente interesadas presentaran a la Gerencia Administrativa del órgano responsable de la contratación sus requerimientos de compra, utilizando formularios preparados con ese objeto por la Unidad Normativa de Contratación y Adquisiciones. La compra innecesaria de bienes hará incurrir en responsabilidad al requirente

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende también en relación con los órganos que desempeñan la función de las Gerencia Administrativas en la Administración Descentralizadas o en los demás organismos a que hace referencia el artículo 2 de este Reglamento."

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículo 81, que dice: "Presentación anticipada. Los requerimiento de compra se presentaran con anticipación suficiente para facilitar la adquisición de los bienes o servicios en el tiempo oportuno, de manera que no se afecte la actividad administrativa o la prestación de los servicios públicos."

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2004, Artículo 23 que dice: "Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismo de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), se requerirá la licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00) y menores a UN MILLON DE LEMPRIAS (L.1,000,000.00), se podrá contratar por Licitación Privada.

No se requerirá Licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPRIAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)..."

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2005, Artículo 33 que dice: "Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismo de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y organismos

Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00) y menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), se podrá contratar por Licitación Privada.

No se requerirá Licitación para contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPRIAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos. Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría. Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)..."

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2006, Artículo 39 que dice: "Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismo de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), , tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS ( L.500,000.00) y menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), se podrá contratar por Licitación Privada.

No se requerirá Licitación para contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPRIAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPRIAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos. Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría. Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)..."

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2007, Artículo 39 que dice: "Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismo de la Administración Pública, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00) y menores al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá Licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPRIAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00)..”

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2008, Artículo 52 que dice: “Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismo de la Administración Pública, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00) y menores al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá Licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPRIAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría. Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00)..”

Código Penal, artículo 349, que dice: “Sera castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1)...2)Dicte o ejecute ordenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos...”

Sobre el particular, el Profesor Marco Antonio Vallecillo, Jefe del Departamento Administrativo, mediante Oficio No. ADMON-784-10 de fecha 3 de septiembre de 2010; manifestó lo siguiente: “La compra fraccionada del gasto en la compra y contratación de algunos bienes y servicios, que menciona la Recomendación, sobre este hallazgo se emite la siguiente justificación:

**Sobre la compra de computadoras en forma fraccionada;** En el instituto, el departamento de cobros funcionaba con dos empleados para recuperar una mora financiera acumulada en el año 2006, que sumaba 139 millones; y que la Comisión Nacional de Banca y Seguro, exigía en sus exámenes una acción más rápida y eficiente, por tal razón se organizó el Departamento de Cobros, con una estructura con 18 empleados, a los cuales se les doto de todo el equipo y los materiales necesarios, incluyendo computadoras y aires acondicionados. La mora en el INPREMA en el 2006 estaba en 14% y para el 30 de diciembre del 2009 este índice bajo al 4.5%, lo que evidencia que la

decisión fue acertada; igualmente se organizaron dos oficinas regionales del INPREMA en las ciudades de La Ceiba, Atlántida y en Santa Rosa de Copan, cada una inicio labores con 15 empleados, a los cuales también se les doto de computadoras para el desarrollo del trabajo y otros equipos.

En cada una de estas decisiones, se adquirieron los equipos necesarios para el funcionamiento, y se compraron los equipos de acuerdo a las necesidades que iban surgiendo y a las exigencias de los servicios. Actualmente el INPREMA tiene deficiencias en computadoras por el orden de 50 unidades y siguiendo las recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas se ha procedido a realizar la Licitación Privada.

**Contratación de obra de Oficina Principal y la oficina regional del INPREMA en San Pedro Sula**, sobre las contrataciones para remodelar las oficinas del Edificio Administrativo del INPREMA, aclaramos lo siguiente:

En primer lugar las obras a remodelar están contenidas en la Licitación 01/2007 Ampliaciones, mejoras y adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA, licitación que ganó la Constructora Kosmox S. de R.L. de C.V. y las mismas están contempladas en el contrato de este proyecto firmado entre el INPREMA y la compañía en mención; los contratistas que realizan las obras en el Edificio Principal fueron contratados con la autorización de la compañía Kosmox, extremo que pueden comprobar en la documentación que está en poder de la Comisión del Tribunal Superior de Cuentas. (Anexo Nota de Autorización de Kosmox)

**En relación a la Remodelación de las Oficinas de San Pedro Sula:**

En primer lugar debemos manifestar, la necesidad urgente de reparación y mantenimiento de estas instalaciones que ya no estaban brindando la comodidad y seguridad a los empleados y usuarios del sistema. En segundo lugar como puede observarse los contratistas que realizaron los trabajos, no presentan nexos entre sí, lo cual descarta cualquier beneficio de orden personal, imperando el fin único de mejorar y restaurar las instalaciones de la oficina regional, para dar un servicio eficiente y eficaz a los docentes. Por otra parte inicialmente se planificó únicamente reparar el techo y cambiar las instalaciones eléctricas de datos. Pero, al hacer el avalúo del resto del edificio se reformularon las necesidades y surgieron actividades complementarias y necesarias de realizar, por tal razón, se otorgaron los contratos dentro del marco de las Disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones del Presupuesto General de la República Vigentes para el año 2007; pues como se puede observar ninguno de los contratos excede de los 180 mil lempiras si se considera como obra pública la Ley faculta al Secretario Ejecutivo para contrato hasta 850 mil lempiras.

Finalmente también hacemos de su conocimiento que durante el proceso de remodelación, las obras se realizaron por áreas en los distintos departamentos, disposición que permitía continuar laborando sin interrupción de las actividades diarias de la oficina regional.”

**Comentario del Auditor:**

Es importante mencionar que las obras de la oficina principal de Tegucigalpa, fueron contratadas directamente por el INPREMA y no por el contratista, además estas obras fueron excluidas del contrato, producto del rediseño del edificio anexo, asimismo en la cláusula quinta del Addendum a contrato de construcción de obra No. 01/2009, se incorpora al contrato original en la cláusula décimo sexta que establece que “ ADMINISTRACION DELEGADA El INPREMA podrá autorizar AL CONTRATISTA que ejecute determinados trabajos a través de un tercero o varios que acrediten tener capacidad, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la administración”; sin embargo la contratación de las obras fue realizada por el Instituto y no por el contratista, como correspondería en una administración delegada.

Lo anterior, no permite la aplicación del principio de Igualdad y Libre Competencia que establece la Ley de Contratación del Estado, además no permite al instituto tener la posibilidad de obtener mejores precios al momento de contratar.

Asimismo, en las actas No. 28/2008, 38/2008, 01/2009 y 07/2009, se establece por parte de los miembros del comité de adjudicación de cotizaciones que las obras contratadas no estaban incluidas en el contrato de Construcción celebrado con la constructora KOSMOX.

**5. EL INSTITUTO REALIZÓ CONTRATACIONES DIRECTAS AMPARADAS EN LA CALIFICACIÓN DE EMERGENCIA EMITIDA POR EL DIRECTORIO Y NO POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL PODER EJECUTIVO COMO CORRESPONDE**

Al revisar los desembolsos efectuados de la cuenta de gasto “Mantenimiento y Reparación de Obras Urbanísticas”, comprobamos que se realizaron contrataciones de obras en forma directa, sin realizar procedimientos de licitación en proyectos que el instituto ya había vendido, tal como se detalla a continuación:

**1. CALLES RESIDENCIAL LA CAÑADA**

El INPREMA en el año 1993 desarrollo el proyecto urbanístico Residencial la CAÑADA, en esta ciudad capital, el cual consistía en la construcción de viviendas para ser vendidas a los beneficiarios del sistema.

En fecha 15 de Noviembre de 2007, mediante oficio SCU/GM AMDC/065/2007, los funcionarios de la Alcaldía Municipal del Distrito Central dan respuesta a la solicitud hecha por el INPREMA para la recepción de las

calles de la Residencial La Cañada; en la cual indican que se realizó la inspección de campo e informan lo siguiente:

- a) Las calles de la colonia La Cañada se encuentran en muy mal estado, comprendemos que esta urbanización fue construida hace varios años lo que ha ocasionado el daño en estas calles sin embargo el deber de esta alcaldía Municipal es recepcionar estas calles en buen estado.
- b) Estas calles requieren que se le aplique como mínimo un doble tratamiento asfáltico en vista que se puede ver la mala aplicación de sus agregados y el sello asfáltico.
- c) Para la recepción del proyecto se requiere presentar copia de acta de recepción de los sistemas por parte del SANAA.
- d) Presentar una fianza del 15% del presupuesto de las obras de calles, aceras, bordillos y sistema pluvial por un término de 3 años .

Por todo lo anterior se le recuerda que dicha recepción se hará hasta que se realicen las mejoras solicitadas.”

En fecha 10 de enero de 2008, la comisión integrada por la Abogada Renee Elizabeth Gutiérrez, Abogado Ángel Moisés Perdomo, Ing. Oscar Nahun Rubí, Mario Alberto Batres y el Lic. Ramón Antonio Lagos mediante oficio N° 010/08-DL emiten dictamen en relación a la modalidad a utilizar en la reparación de las calles de la Colonia La Cañada, indicando en su numeral séptimo lo siguiente “ Que la construcción de las Calles de la Colonia “LA CAÑADA” puede considerarse como una **Situación de Emergencia** ya que según lo estipulado en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado puede considerarse como una Circunstancia Excepcional en vista que afecta sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente del servicio Público, considerando que las calles son de uso Público y contribuyen a la seguridad de los habitantes de la Colonia LA CAÑADA, por tal razón se hace estrictamente necesario la Construcción inmediata de las calles de la misma, sin sujetarse a los requisitos de Licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización de los entes contralores del Estado.”

Asimismo en el último párrafo del dictamen indican que los integrantes de la comisión son de la opinión de que el honorable directorio del Instituto debería emitir una Resolución debidamente motivada en la cual reconozcan el Estado de Emergencia en la construcción de las calles de la Colonia LA CAÑADA por considerarse que existe una Circunstancia Excepcional que afecta sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna del Servicio Público.

Luego en fecha 15 de enero de 2008 mediante oficio SE-60-2008, el Secretario Ejecutivo remite al Directorio del Instituto para su análisis y

Resolución los documentos siguientes, oficios N° 010/08 DL, el oficio SCU/GM/AMDC/065/2007, fotografías del estado actual de las calles y el proyecto de Resolución de Declaratoria de Emergencia.

Después de analizar la información, el Directorio emitió la Resolución N° 3875-1416-2008 de fecha 15 de enero de 2008, mediante la cual resuelve lo siguiente: “PRIMERO: Calificar de emergencia la necesidad de Repavimentar las calles de la Colonia “LA CAÑADA” SEGUNDO: Repavimentar vía Contratación Directa las obras de Construcción de la calles de la Colonia “LA CAÑADA”, consistente en la construcción de la aplicación de un doble tratamiento asfáltico y sello asfáltico. TERCERO: Instruir a la Secretaria Ejecutiva, para que comunique lo resuelto a los Órganos Contralores del Estado dentro del Término que establece Ley e informar a este Directorio de todo lo actuado. CÚMPLASE.”

En atención a la Resolución del Directorio del Instituto N° 3875-1416-2008, en fecha 28 de Enero de 2008, se suscribió con la Empresa PRODINCCO S. de R. L. de C.V. el contrato para la reparación general y Completa con concreto asfáltico de los estacionamientos y calles No. 1,2,3,4,y 5 de la Residencial La Cañada por un monto de L. 16,598,107.20.

En fecha 10 de junio de 2008, se suscribió la modificación al contrato de “REPARACION GENERAL Y COMPLETA CON CONCRETO ASFALTICO DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y CALLES #1,2,3,4,5, DE LA COLONIA LA CAÑADA, PROYECTO HABITACIONAL PROPIEDAD DE INPREMA” en la cual, se incorpora a la cláusula cuarta el reconocimiento de índices de escalamiento de precios.

Asimismo, en fecha 30 de junio de 2008, se suscribió el ADENDUM al contrato de construcción de obras No. 002-08, mediante el cual se incrementa el monto del contrato de L. 16,598,507.20 a la cantidad de L. 20,736,816.56, incremento que corresponde a las obras no contratadas que ascienden a la cantidad de L. 4,138,709.36, que se autorizaron en la orden de cambio N° 02-2008.

En fecha 21 de agosto del 2008, mediante cheque No. 15669, el instituto pagó a la empresa constructora en concepto de escalonamiento de precios la cantidad de L. 2,425,836.58.

En este proceso de contratación el Instituto invirtió para la reparación de las calles de la Colonia La CAÑADA la cantidad de L. 23,162,653.14, tal como se detalla a continuación:

Número Partida	Fecha de la partida	Número de Cheque	Concepto	Monto pagado en (L.)
1123	11-03-2008	12801	PRODINCCO EST.1 LA CAÑADA REP.CONC.ASFAL	3 506 376,63
2225	05-05-2008	13573	EST.2 PRODINCCO,LA CAÑADA REP.CALLES	2 635 927,50
3109	20-06-2008	14625	PRODINCCO REPAR.CAÑADA ESTACION.CALLES 1	5 204 570,59
3737	17-07-2008	14997	PRODINCCO EST.4 REP.ESTAC.1-5, LA CAÑADA	5 249 975,85
4286	08-08-2008	15427	PRODINCCO EST.5 LA CAÑADA REP. CALLES,ES	4 139 965,99
4659	26-08-2008	15669	PRODINCCO LA CAÑADA, INDICE ESCALAMIENTO	2 425 836,58
<b>Total</b>				<b>23 162 653,14</b>

Es de hacer notar que el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que “La declaratoria del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.” (Ver opinión del Departamento Legal del Tribunal Superior de Cuentas, Anexo N° 4)

Además, en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se establece: **“Autorización.** Para llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaratoria formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la contratación bajo esta modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha, al Tribunal Superior de Cuentas.

En los demás casos se requerirá conforme a lo previsto en el párrafo final del artículo 63 de la Ley, la motivación del acuerdo de autorización deberá basarse en cualquiera de las circunstancias indicadas en el citado artículo y su falta determinará la nulidad de lo actuado.”

Con lo anterior se demuestra que el Directorio del Instituto no tiene la facultad para calificar como emergencia la reparación de las calles de la colonia Residencial la Cañada, para proceder a la contratación directa de obras.

Asimismo, es importante mencionar que las autoridades del INPREMA desde fecha 10 de enero de 2006, tenían conocimiento del estado de las calles de la Colonia La Cañada, ya que mediante resolución No. 3443-1326-2006 el Directorio del Instituto aprobó acta especial suscrita entre autoridades del INPREMA y vecinos de la Residencial “ LA CAÑADA” mediante la cual, el Instituto se comprometió entre otros punto a gestionar ante las autoridades del FHIS, SOPTRAVI y la AMDC, el arreglo de las calles de la colonia por lo tanto no es un hecho suscitado en el momento que el Directorio decidió realizar la contratación directa, por lo tanto se debió considerar la realización de un proceso de Licitación Pública.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, artículo 9, que dice: “Situaciones de Emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. Cuándo ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.”

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 170, que dice: “Autorización. Par llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizar la contratación bajo esta modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a sus fecha, al Tribunal Superior de Cuentas.

En los demás casos se requerirá autorización conforme a lo previsto en el párrafo final del artículo 63 de la Ley. La motivación del acuerdo de autorización deberá basarse en cualquiera de las circunstancias indicadas en el citado artículo y su falta determinara la nulidad de lo actuado.”

Código Penal, artículo 349, que dice: “Sera castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1)...2) Dicte o ejecute ordenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos...”

Sobre el particular, el Profesor Marco Antonio Vallecillo, Jefe del Departamento Administrativo, mediante Oficio No. ADMON-784-10 de fecha 3 de septiembre de 2010;

## **“CRONOLOGIA DE HECHOS REPARACION CALLES LA CAÑADA**

En oficio SCU/GM AMDC/065/2007 de fecha 15 de Noviembre de 2007, dirigido al Ing. Oscar Nahún Rubí, la Alcaldía Municipal del Distrito Central responde a la solicitud presentada por el INPREMA para la recepción de las calles de la Residencial La Cañada; proponiendo como requisito que las calles deberán ser reparadas y que se les aplique como mínimo un doble tratamiento asfáltico, en vista que es evidente la mala aplicación de sus agregados y sello asfáltico.

En oficio No. 010/08DL de fecha 10 de Enero de 2008 la comisión conformada por la Abogada Renee Elizabeth Gutiérrez, Abogado Ángel Moisés Perdomo, Ing. Oscar Nahún Rubí, Mario Alberto Batres y el Lic. Ramón Antonio Lagos se le hace ver al señor Secretario Ejecutivo el grave deterioro de las calles de dicha colonia lo que puede considerarse como una situación de emergencia.

En resolución del Honorable Directorio No. 3875-1416-2008 de fecha 15 de enero de 2008 se aprobó propuesta para la reparación de las calles de la Residencial La Cañada.

Con fecha 28 de Enero de 2008 se firma el contrato para la reparación general y Completa con concreto asfáltico de los estacionamientos y calles No. 1,2,3,4,y 5 de la Residencial La Cañada por un monto de L. 16,598,107.20.

Con fecha 31 de Enero del 2008 se extiende formal orden de inicio al contratista para que inicie los trabajos contemplados en el Contrato.  
Con fecha 26 de mayo de 2008 el Contratista presenta solicitud para que se incorpore en el contrato el reconocimiento de mayores costos.

Con fecha 3 de Junio de 2008, según oficio No. CON-SE-422-08 es remitida la solicitud de reconocimiento de mayores costos a la Sub- secretaria Ejecutiva.

Con fecha 6 de Junio de 2008, según oficio CON-SE No. 447-08, es remitido al Departamento Legal el dictamen técnico de la solicitud de reconocimiento de mayores costos presentada por el Contratista, para que se determine su viabilidad legal

Con fecha 9 de junio de 2008 mediante oficio No. 422-08-DL dirigido al Sub Secretario Ejecutivo Prof. Marco Antonio Vallecillo, el Departamento legal da su opinión favorable para modificar la Cláusula Cuarta del contrato en lo que se refiere a la variación de precios de conformidad al índice de escalamiento.

Con fecha 10 de Junio de 2008 se hace modificación del contrato, incorporando al contrato la cláusula escalatoria para hacer efectivo dicho pago ya que en el periodo de ejecución de este proyecto se dieron

incrementos sustanciales a nivel mundial sobre los derivados del petróleo; siendo que el principal insumo para la realización del proyecto es el asfalto, el contratista se vio afectado por los incrementos ascendiendo a un total de L. 2,425,836.58 por alza de combustibles, mano de obra y asfalto.

Con fecha 30 de Junio de 2008 se firma adendum al contrato por orden de cambio modificando el valor del contrato a L. 20,736,816.56, justificando por readecuación de actividades por sobre capa de asfalto por los delgados espesores que presentaba la carpeta existente, y por actividades nuevas no contempladas dentro del contrato para el mejoramiento del sistema de recolección de aguas lluvias de las calles con el fin de garantizar una vida útil más prolongada de los trabajos realizados.

Con fecha 26 de Junio de 2008 el contratista presenta solicitud de ampliación de tiempo por un período de 14 días, por atrasos sufridos atribuidos a las lluvias, para lo cual acredita reportes del Servicio Meteorológico Nacional.

Con fecha 3 de Julio de 2008 según oficio No. 477-08-DL, el Departamento Legal es de la opinión que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista es procedente.

Con fecha 14 de Julio de 2008 de firma acta de recepción del proyecto, dando como resultado los siguientes montos:

Monto original del Contrato	L. 16,598,107.20
Más orden de cambio No. 1	L. 0.00
Más Orden de cambio No. 2	L. 4,138,709.35
Nuevo Monto de Contrato	L. 20,736,816.50 ...”

Lo anterior, no permite la aplicación del principio de Igualdad y Libre Competencia que establece la Ley de Contratación del Estado, además no permite al instituto tener la posibilidad de obtener mejores precios al momento de contratar.

## **2. RED DE ALCANTARILLADO, CERCO PERIMETRAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO COLONIA LOS MAESTROS ISLAS DE LA BAHIA**

Mediante resolución N° 3622-1365-2006 de fecha 21 de noviembre del año 2006, el directorio del INPREMA resolvió: “PRIMERO: Declarar de emergencia la situación de la Colonia Los Maestros en Roatán, Islas de la Bahía, debido a la alta contaminación que la misma está generando por la segregación de aguas negras a fuentes de agua natural y por ende un cuadro de epidemias diarreicas y enfermedades de la piel en la comunidad y las comunidades vecinas, al mismo tiempo las aguas residuales del proyecto fluyen por toda una cuneta en la parte lateral de la carretera que conduce a West End y según informes de representantes de Autoridades de Salud esta

agua contamina los pozos que abastecen de agua potable a estas comunidades por lo que de continuar esta situación, el proyecto podría ser declarado inhabitable, lo que traería grandes responsabilidades sociales, financieras y legales al INPREMA; que la Administración comunique esta decisión al Señor Alcalde Municipal de Roatán, Islas de la Bahía. SEGUNDO: Se aprueba vía contratación directa la construcción de un colector que transportara las aguas residuales hasta la red existente en la localidad de Coxen Hole,... QUINTO: que se proceda de inmediato a delimitar y rotular el terreno propiedad del Instituto, para prevenir invasiones. SEXTO: se autoriza a la Administración proceda a construir el nuevo pozo de agua potable en un sitio donde sirva para las viviendas y los lotes de terrenos pendientes de venta y en el que se garantice que no se contaminara nuevamente el agua potable con las aguas residuales.”

En atención a esta resolución del 21 de noviembre de 2006, hasta el 03 de enero de 2008 (o sea 1 año, 2 meses después), las autoridades del instituto procedieron a suscribir varios contratos con la empresa PRODINCCO S de R.L. de CV por la cantidad de L. 5,124,392.21, tal como se detalla a continuación:

Número Partida	Fecha de la partida	Número de Cheque	Concepto	Monto pagado en (L.)
1798	17-04-2008	13308	PRODINCCO CONSUL. ROATAN, COL. LOS MAESTROS	975 780,50
2843	4-6-2008	14355	PRODINCCO RED ALCANT. ROATAN ISLAS EST.1	797 960,00
3101	20-6-2008	14632	PRODINCCO RED ALCANT. ROATAN ISLAS EST.2	202 039,00
5146	11-09-2008	16028	EST.1 ROATAN, CERCO PLANTA RED. ALCANT. COL	486 021,00
6898	19-12-2008	17920	PRODINCCO/ESTM.2 PLT. TRAT. ALC. ROATAN	563 346,13
6898	19-12-2008	17921	PRODINCCO/ESTM.1 TRASP. ALCAL. MUNIC. ROATA	1 049 468,66
6898	19-12-2008	17923	PRODINCCO/ESTM. Nª1 CONST.CERCO PERIM.ROA	838 384,05
1027	10-03-2009	18778	PRODINCCO CERCO PERIM.ROATAN EST.2	211 392,87
<b>Total</b>				<b>5 124 392,21</b>

Es de aclarar que el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que “La declaratoria del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.” (Ver opinión del Departamento Legal del Tribunal Superior de Cuentas, Anexo N° 4)

Además, en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se establece: “**Autorización.** Para llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaratoria formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la

contratación bajo esta modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha, al Tribunal Superior de Cuentas.

En los demás casos se requerirá conforme a lo previsto en el párrafo final del artículo 63 de la Ley, la motivación del acuerdo de autorización deberá basarse en cualquiera de las circunstancias indicadas en el citado artículo y su falta determinará la nulidad de lo actuado.”

Con lo anterior se demuestra que el Directorio del Instituto no tiene la facultad para declarar la emergencia para proceder a la contratación directa de obras.

Es importante mencionar que el directorio del instituto en el año 2006 declaró la emergencia y las obras se contrataron y ejecutaron hasta el año 2008, lo que demuestra que no existía la emergencia invocada por el directorio del Instituto y la administración pudo haber realizado un proceso de licitación Pública.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, artículo 9, que dice: “Situaciones de Emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. Cuándo ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.”

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 170, que dice: “Autorización. Par llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizar la contratación bajo esta

modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a sus fecha, al Tribunal Superior de Cuentas.

En los demás casos se requerirá autorización conforme a lo previsto en el párrafo final del artículo 63 de la Ley. La motivación del acuerdo de autorización deberá basarse en cualquiera de las circunstancias indicadas en el citado artículo y su falta determinara la nulidad de lo actuado.”

Código Penal, artículo 349, que dice: “Sera castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1)...2)Dicte o ejecute ordenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos...”

Sobre el particular, el Profesor Marco Antonio Vallecillo, Jefe del Departamento Administrativo, mediante Oficio No. ADMON-784-10 de fecha 3 de septiembre de 2010;

#### **“...Reparación de alcantarillado y cerco perimetral proyecto colonia Los Maestros en Islas de la Bahía:**

La colonia de los maestros ubicada en Roatán, Islas de la Bahía, para el año 2007 y antes de esta fecha enfrentaba los siguientes problemas estructurales:

1. El sistema de aguas negras de las viviendas y la red colectora principal estaba colapsada, igualmente la planta de tratamiento de aguas negras, lo que generó una alarma entre los pobladores, autoridades municipales y medio ambiente, debido al foco de contaminación que se originó, lo que dio lugar a que tanto la municipalidad como la unidad de medio ambiente, expusieron su preocupación ante el INPREMA, responsabilizando a la Institución de los daños ambientales y otros colaterales, por su parte los maestros adjudicatarios también se organizaron para exigir una solución inmediata al problema, demandando además la construcción de un nuevo pozo de agua potable, pues el que existía, según el análisis bacteriológico ya presentaba altos índices de contaminación, producto del escape de aguas negras, igualmente demandaban la construcción del cerco perimetral de todo el terreno del INPREMA para evitar las invasiones y usurpación de áreas.

2. Mediante resolución emanada del Honorable Directorio se autorizó a la administración contratar directamente las obras necesarias a fin de subsanar en el menor tiempo posible, para dar respuesta a la problemática y evitar de esta forma incurrir en mayores gastos y demandas de carácter ambiental, por lo que se contrataron diferentes empresas para culminar con el proyecto:

- Construcción de planta de tratamiento de aguas negras DURMAN ESQUIVEL.

- Construcción del pozo de agua potable y equipo INVERSIONES DIVERSAS.
- Reparación de la red de alcantarillado sanitario y construcción de cerco CONSTRUCTORA PRODINCCO.

Cabe mencionar que inicialmente todo el proyecto se realizaría con el apoyo de la cooperación municipal de Roatán, para lo cual se elaboraron estudios preliminares, que resultaban conectar las aguas negras de la colonia los maestros hasta la red de colección principal de la ciudad de Coxen Hol, pero debido a la distancia y condiciones topográficas los costos eran mayores; además que la municipalidad puso como condición a los maestros adjudicatarios que mientras no se realizaran las obras relatadas no se recepcionaría la colonia, lo que se constata en el convenio de traspaso suscrito entre este instituto y la alcaldía de Roatán. (Se anexa expediente).”

Lo anterior, no permite la aplicación del principio de Igualdad y Libre Competencia que establece la Ley de Contratación del Estado, además no permite al instituto tener la posibilidad de obtener mejores precios al momento de contratar.

## **6. EL INSTITUTO NO LÍCITÓ LA CONSTRUCCIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE LA OBRAS DE LA II ETAPA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INPREMA Y OTORGÓ ANTICIPO DEL 20%, SIN ESTAR APROBADA DICHA ETAPA.**

### **I ETAPA**

En fecha 26 de septiembre del año 2006, mediante resolución número 3583-1357-2006, el Directorio del INPREMA aprobó la construcción de obras para ampliación y mejoramiento de las instalaciones físicas del edificio principal del Instituto, y se estableció como alternativa legal para la ejecución de las obras, la Licitación pública, para lo que se instruyó a la administración iniciar los trámites legales que correspondan.

Posteriormente, en fecha **20 de marzo del 2007**, según Resolución del Directorio **Nº 3694-1380-2007**, Resolvió lo siguiente: “PRIMERO: Aprobar las BASES DE LICITACION PUBLICA Nº 01/2007, AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INPREMA Y BASES DE CONCURSO DE SUPERVISION, las cuales ya cuentan con la aprobación del Tribunal Superior de Cuentas. SEGUNDO: Se autoriza a la Administración continuar con el proceso legal correspondiente. CUMPLASE”.

Es de mencionar que en dichas bases enviadas al tribunal específicamente en su Introducción, manifestaban lo siguiente: “En la ciudad de Tegucigalpa ubicado en el Boulevard Centro América frente a Plaza Bancatlan, en el que

se contempla, la construcción del Edificio Principal edificando sobre el auditorio del INPREMA denominado (primera planta) cuatro niveles más de los cuales se construirán dos (2) en esta primera etapa denominados en el diseño (segunda y tercera planta) con todos los sistemas y acabados descritos en el diseño; así mismo las obras a realizar para mejorar la apariencia y funcionamiento de las actuales instalaciones tanto del edificio como del estacionamiento.-Este proyecto será financiado con fondos propios del INPREMA.”

En fecha 13 de abril de 2007, el INPREMA, publico AVISO para invitar a participar en el concurso N° 01-2007, para la Supervisión de “Ampliación Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA”. Asimismo en fecha 14 de mayo de 2007, el INPREMA, también publico AVISO para invitar a participar en la licitación pública N° 01-2007, para la “Ampliación Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA.”

En Resolución **N° 3758-1393-2007**, de fecha **3 de julio de 2007**, el Directorio aprobó en todas sus partes el Acta de Recomendación de Adjudicación del Concurso Público N° 01-2007, Supervisión de Ampliación, Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA y adjudicar a la Empresa GEOCONSULT, S.A. DE C.V., la supervisión de todas las obras por monto de L.15,950,000.00.

Como resultado del proceso de Adjudicación de la licitación pública N° 01-2007 que consta en acta de Recomendación del 17 de julio de 2007, esta comisión recomendó al Directorio adjudicar la misma, a la empresa Constructora KOXMOX S. DE R.L., por lo que el Directorio en Resolución N° **3775-1396-2007, de fecha 24 de julio de 2007**, resolvió adjudicar a la empresa Constructora KOXMOX S. DE R.L. la licitación pública N° 01-2007 para la construcción de la “Ampliación Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA” el cual fue por un costo de L.54,271,634.34.

Por lo que en fecha **16 de agosto del 2007**, el Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Secretario Ejecutivo del INPREMA y el Ingeniero José Alejandro Álvarez gerente general de KOSMOX, S. DE R. L. firmaron contrato para la construcción de dicha obra, por la suma de L.54,271,634.34 y con un plazo de nueve (9) meses para la entrega de las obras del mencionado proyecto, el cual comenzó el día diez (10) de octubre de 2007 con vencimiento el diez (10) de julio de 2008. Asimismo, en fecha 15 de agosto del año 2007, el Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Secretario Ejecutivo del INPREMA y el Ingeniero Raúl Armando Flores Guillen Gerente General de GEOCONSULT

S.A. de C.V. firmaron contrato para la supervisión de dicha obra, por la suma de L. 15,950,000.00.

Es de Aclarar que las obras que incluía dicha licitación eran las siguientes:

- Ampliación del Edificio Principal edificando sobre el auditorio del INPREMA denominado (primera planta) cuatro niveles más de los cuales se construirían (2) en la primera etapa denominados en el diseño; así mismo las obras a realizar para mejorar la apariencia y funcionamiento de las actuales instalaciones tanto del edificio como del estacionamiento dentro de las cuales estaban:
  - Demolición de áreas de cafetería, vigilancia, almacena y oficinas cooperativa de maestros jubilados.
  - Ampliación del auditorio
  - Mejoramiento de áreas de accesos y parqueos
  - Sustitución de cielos falsos en los dos niveles del edificio actual
  - Colocación de cerámica en parte de atención al público
  - Mejoramiento de las fachadas del Edificio actual

El presupuesto inicial por componentes principales de construcción eran como sigue a continuación:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO (L.)</b>
Ampliación	43,214,076.76
Puente	198,555.67
Obras Exteriores	2,664,625.58
Remodelación	8,194,376.33
<b>Total</b>	<b>54,271,634.34</b>

Mediante OFICIO-SE N° 1769-07, de fecha 10 de octubre de 2007, el Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Secretario Ejecutivo del INPREMA, emitió orden de Inicio para este proyecto.

Pero en resolución **N° 3862-1414-2007, de fecha 18 de diciembre de 2007**, el Directorio del INPREMA, **RESUELVE**: “**PRIMERO**: Autorizar a la Administración de EL INSTITUTO para que proceda a modificar los Contratos de Construcción y Supervisión para la Ampliación Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA y el correspondiente Diseño para realizar los siguientes cambios: a) Construcción de un subterráneo para estacionamiento vehicular y el local donde se instalaran las oficinas del Archivo General de la Institución; B) Construcción del Segundo Nivel para estacionamiento vehicular y acondicionado para uso múltiples;

c) Construcción de un Tercer Nivel para la instalación de Oficinas. **SEGUNDO:** Se autoriza la construcción de dos niveles más para completar cinco pisos, para lo cual deberá procederse a realizar los estudios de ampliación de diseño, formular el presupuesto respectivo y definir el procedimiento legal; de lo actuado deberá informarse a este Directorio. **TERCERO:** En el caso que las modificaciones de los Contratos excedieren al veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del Contrato, se procederá en lo que corresponda de conformidad a la Ley, (Fundamentos legales artículos 121 y 123 de la Ley de Contratación del Estado Vigente).” Es de mencionar que según motivaciones del INPREMA, este rediseño se motivaron en el cambio a las condiciones estructurales críticas encontradas en el Salón Cultural (Auditorium) que motivaron su demolición por razones de seguridad al complejo y de sus ocupantes, lo que permitió optar a un rediseño, así como cumplir con las modificaciones del plan de arbitrios de la Alcaldía Municipal, emitidas en Abril de 2008, el cual exige un estacionamiento por cada 30m<sup>2</sup> de construcción; Asimismo, es importante mencionar que en este Rediseño que elaboro CONPLAN S.A, estipulaba la I y II Etapa, hasta que comprendía cinco niveles hasta la Azotea del Edificio.

Producto de lo anterior, en fecha 29 de abril del año 2008, el Secretario Ejecutivo, suscribió con la compañía Constructora KOSMOX S. DE R. L. DE C.V., el ADDENDUM al contrato de Construcción de obra N° 001-08, el cual en su SEGUNDO Considerando manifiesta lo siguiente: “Que de acuerdo a las necesidades presentadas durante el desarrollo de la obra contratada se han ordenado a través de la Orden de Cambio N° 03-2008 modificaciones sustanciales al mismo que sobrepasan el porcentaje establecido por la ley para que se manejen los cambios; por lo que por medio del presente ADENDUM modificamos la cláusula Segunda del contrato de construcción de obra suscrito entre INPREMA y Empresa Mercantil **CONSTRUCTORIA KOSMOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, conocida por sus siglas como KOSMOX, S. DE R. L. DE C.V.** la que se leerá así: - El valor de este contrato es por la suma de L.67,717,666.03...”

Es de aclarar que este ADENDUM, está compuesto por el valor del contrato original por L.54,271,634.34, más ADENDUM al Contrato de construcción de obra 001-08, por la cantidad de L.13,446,031.69, por lo que dicha etapa sumaría la cantidad de L.67,717,666.03, de esta forma el Sótano, el primer nivel y el segundo nivel pasaron a constituir una Primera Etapa, quedando el resto de los niveles como parte de la Segunda Etapa, detallados así:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO (L.)</b>
Sótano: Demolición, cimentación y sótano	28,686,338.35
Estacionamiento planta baja	13,770,480.89
Primer nivel oficinas	25,260,846.79
<b>COSTO TOTAL-Primera Etapa Modificada</b>	<b>67,717,666.03</b>

Asimismo, como consecuencia del Adendum al contrato de Construcción, el contrato de Supervisión se incrementó de L. 15,950,000.00, a L.19,937,500.00.

En fecha 8 de julio de 2008, el contratista solicitó ampliación de tiempo de entrega de las obras de dicho proyecto, fundándose en la ampliación de la obra autorizada por INPREMA; En consecuencia la administración del INPREMA autorizó una ampliación del plazo de entrega de las obras del proyecto por tres punto setenta y tres (3.73) meses, con vencimiento el 31 de octubre de 2008.

Luego, el 22 de octubre de 2008, el supervisor solicitó una segunda ampliación del tiempo de entrega de las obras, la cual cubrió el período del 1 de noviembre de 2008 al 30 de enero de 2009, el cual fue aprobado por el INPREMA.

Según Acta de Recepción Parcial, de fecha 16 de marzo de 2009, se hace constar que se ha realizado nueva inspección a las obras constatando que la I Etapa del proyecto se encuentra totalmente terminada y a satisfacción.

## **II ETAPA**

En sesión de directorio 1473/2009, de fecha 27 de febrero de 2009, se conoció la solicitud para la construcción de la segunda etapa del proyecto y autoriza a la Administración continuar con el trámite legal correspondiente, enviando al Soberano Congreso Nacional de la República los contratos y presupuesto para la ampliación de la segunda etapa de construcción del edificio principal de la institución.

En relación a lo anterior, el 15 de abril de 2009, mediante Oficio SE-Nº 571-09, el Prof. Pedro Arnaldo Pinto, envía al Ingeniero Marlon Breve Reyes, Secretario de Estado en los Despachos de Educación, la documentación de exposición de motivos, antecedentes de decreto de Modificación al Contrato de Ampliación, Mejoras y Adiciones al Edificio Administrativo del INPREMA, para que por su medio sea elevado para Aprobación por el Soberano Congreso Nacional de la República, en cumplimiento del Artículo 213 de la Constitución de la República y con fundamento en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. Por lo que el 8 de mayo de 2009, mediante

Oficio N° 0320-SE-2009, el Señor Marlon Breve Reyes, Secretario de Estado de Educación, envía al Abogado Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial la documentación antes mencionada, para que este Autorice remitirlos al Soberano Congreso Nacional y este a su vez envía en fecha 29 de mayo de 2009, mediante oficio N° SDP-255-2009/PL, con instrucciones del Presidente de la República, al Congreso Nacional toda la documentación mencionada para que este lo someta a consideración.

El 28 de octubre de 2009, el presidente del Congreso Nacional, José Alfredo Saavedra Paz, en relación a la solicitud del INPREMA, emite la siguiente Constancia que manifiesta lo siguiente: **“EL INFRASCrito PRESIDENTE DEL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA HACE CONSTAR QUE EL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE LA EMPRESA ADJUDICADA KOSMOX S. DE R.L. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE (L.96,381,507.40) Y EL DE SUPERVISION DE (L.14,355,000.00) EN RELACION A LAS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS ORIGINALES DE AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA) ESTA AUGUSTA CAMARA NO APROBARA NINGUNA MODIFICACION A LOS CONTRATOS PRESENTADOS POR ESA INSTITUCION DESCENTRALIZADA, PORQUE NO CONOCIO DE LOS CONTRATOS ORIGINALES NI FUERON APROBADOS POR ESTE ENTE LEGISLATIVO. Ya que su Estructura Presupuestaria como Institución Descentralizada **con Numero (603) con Financiamiento (12) Fondos Propios**, no se consideró necesario, ya que, este Cuenta con un Directorio.**

**YA QUE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA EN SU ARTICULO N° 205 LITERAL 19)... SE DEVUELVE LA DOCUMENTACION ORIGINAL DE AMBOS CONTRATOS.”**

Asimismo, esta constancia hace mención al Artículo 11 y 12, de la Ley de Contratación del Estado, que dicen: “Artículo 11: Órganos competentes. Son competentes para celebrar los contratos de la administración:

- 1) En la Administración Central;
  - a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;
  - b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos.  
Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en leyes especiales; y

- c) Los Gerentes Administrativos de las Secretarías de Estado en los casos y hasta los límites que le sean delegados por el Secretario de Estado correspondiente.
- 2) En la Administración Descentralizada:
  - a. Los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos o Gerentes de las instituciones descentralizadas y los titulares de órganos con competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite que, en ese último caso, determinen los correspondientes órganos de dirección superior; y, b) El Alcalde Municipal respectivo.

Cuando las leyes exijan autorización para celebra un contrato, deberá llenarse este requisito por el órgano de dirección superior de la institución descentralizada o de la municipalidad que se trate.

Requerirán aprobación por Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, los Contratos que suscriban los funcionarios a que se refiere el numeral.

- 2) De este Artículo, en los casos que disponga el Reglamento; el acuerdo de aprobación será requisito necesario para la validez de estos contratos.

**ARTÍCULO 12.- Órganos competentes para adjudicar.** Son competentes para adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el Artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- 1) Aquellos contratos que por su cuantía, deban ser adjudicados por sus Juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las Normas Presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijaran anualmente las cantidades correspondientes; y,
- 2) Los que deban ser adjudicados por la Corporación Municipal de conformidad con el plan de arbitrios anual de cada Municipalidad.”

Como consecuencia de esta constancia emitida por el Congreso Nacional, el Directorio del INPREMA en Resolución N° 4250-1494-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, manifiesta lo siguiente: **“CONSIDERANDO: Que el soberano Congreso Nacional de la Republica a través de su Presidente notifico a la Secretaria Ejecutiva mediante Constancia de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil nueve(2009), que la Modificación del Contrato de Construcción y Supervisión para la Segunda Etapa del Edificio, son competencia de sus titulares en caso de Instituciones Descentralizadas tal y como acontece en el caso de INPREMA, requisito necesario para la validez de estos contratos. CONSIDERANDO: Que los contenidos de los Addendums no altera los costos de supervisión y construcción pactados en los Contratos suscritos del Proyecto AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL**

**EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INPREMA. CONSIDERANDO:** Que se tuvieron a la vista los dictámenes de la Consultoría de la Secretaría Ejecutiva, de los Departamentos de Planificación y Presupuesto, Asesoría Legal y la Unidad de Auditoría Interna que sustenten los addendums. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, letra n) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, es atribución de este Directorio resolver sobre las inversiones y beneficios del Sistema, previo dictamen de la Secretaría Ejecutiva; **POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investido. **RESUELVE: PRIMERO: AUTORIZAR** al Señor Secretario Ejecutivo, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, suscribir los Addendum y Modificaciones respectivos a los Contratos suscritos, con las Empresas KOSMOX, S. de R.L. de C.V. y GEOCONSULT, S.A DE C.V. Empresa Constructora y Supervisora respectivamente, responsables de la ejecución del Proyecto SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INPREMA, de esa Ciudad, en base a los montos estipulados en el punto NOVENO: **AMPLIACION DEL EDIFICIO**, contenido en el Acta N° 1473-2009 de fecha tres (3) de marzo del año en curso. **SEGUNDO:** Ratificar la Modificación a los Contratos de Ampliación, Mejoras y Adiciones y Contrato de Supervisión suscrito en el mes de marzo el corriente año. **CUMPLASE.”**

Es importante mencionar que la compañía Constructora KOSMOX, desde la recepción parcial de la I ETAPA que ocurrió en Marzo de 2009, aun y cuando no se había aprobado la Segunda Etapa, a riesgo propio continuo con el desarrollo del proyecto; Asimismo el INPREMA el 16 de julio de 2009, pago el Anticipo de L. 19,276,301.48 correspondiente al 20% del valor de la II ETAPA, sin que esta se hubiese autorizado, ya que esta fue aprobada por el Directorio el 24 de noviembre de 2009.

En fecha 25 de noviembre de 2009, el profesor Arnaldo Pinto firma Addendum a Contrato de Supervisión con GEOCONSULT N° 01/2009, en el cual en acuerdan lo siguiente: “PRIMERO: Modificar Expresamente la Estructura Presupuestaria en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE SUPERVISION suscrito entre INPREMA y la Sociedad Mercantil GEOCONSULT S.A. DE C.V, firmado con fecha 2 de febrero del Año 2009 de la siguiente manera: El trabajo requerido en este Addendum, es la Supervisión de la Segunda Etapa del PROYECTO AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INPREMA de la ciudad de Tegucigalpa, cuyo monto asciende a la cantidad de (L.14,355,000.00)...”

Asimismo, en esta misma fecha 25 de noviembre de 2009, el profesor Arnaldo Pinto también firmo Addendum a Contrato de Obra N° 01/2009, en el cual en su cláusula PRIMERA dice: “Modificar la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE CONSTTUCCION suscrito entre INPREMA y la Sociedad Mercantil KOSMOX Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital

Variable conocida por sus siglas KOSMOX S. DE R.L. de C.V. de la siguiente manera: El trabajo requerido en este Addendum, es la ejecución de la Segunda Etapa del PROYECTO AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INPREMA de la ciudad de Tegucigalpa, cuyo monto asciende a la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE LEMPRESA CON CUARENTA CENTAVOS (**L.96,381,507.40**)...TERCERO: Se incorpora por adición al Contrato de la Segunda Etapa en la CLAUSULA CUARTA: PLAZO: la que deberá leerse de la siguiente manera: “EL CONTRATISTA deberá terminar la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto AMPLIACION MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INPREMA de esta ciudad de Tegucigalpa, dentro de un plazo de ocho meses, contados a partir del pago del Primer Anticipo de esta Segunda Etapa...”

Es de aclarar que las obras que incluyen la II ETAPA de este proyecto es el segundo nivel (Planta Baja Estacionamiento), tercer nivel (edificio Anexo), cuarto nivel (edificio Anexo), quinto nivel (edificio Anexo), Azotea Edificio Anexo.

De todo lo anterior podemos resumir que los costos invertidos en este proyecto son los siguientes:

Etapa	Costo de la Supervisión (L.)	Costo de la Construcción (L.)	Totales (L.)
I Etapa	19,937,500.00	67,717,666.03	<b>87,655,166.03</b>
II Etapa	14,355,000.00	96,381,507.40	<b>110,736,507.40</b>
<b>Suma Total I y II etapa</b>	<b>34,292,500.00</b>	<b>164,099,173.43</b>	<b>198,391,673.43</b>

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de contratación del Estado, artículo 12 que dice: “**Órgano competentes para adjudicar.** Son competentes para adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el Artículo anterior, con las excepciones siguientes: 1) Aquellos contratos que por su cuantía, deban ser adjudicados por sus Juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las normas presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijarán anualmente las cantidades correspondientes; y,

2) Los que deban ser adjudicados por la Corporación Municipal de conformidad con el plan de arbitrios anual de cada Municipalidad...”

**Artículo 70** que dice: “Secciones o etapas. En los casos en que una obra admita dos o más etapas o secciones, si así conviene a los intereses de la Administración, podrán licitarse y celebrarse contratos separados para la ejecución de cada una de ellas, siempre que fueren susceptibles de ser utilizadas o puestas al servicio en forma independiente, y que puedan ser substancialmente definidas sin menoscabo de las normas de calidad” . y artículo 123 que dice: “**Fundamento y efectos.** Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren

circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional. Las modificaciones que impliquen disminución de las prestaciones a cargo del contratista, no darán lugar a indemnización, excepto cuando sean mayores al diez por ciento (10%), sin perjuicio del reconocimiento de los gastos en que razonablemente haya incurrido en previsión de la ejecución total del contrato, si constaren acreditados. En todo caso, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor contratado.”

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2009, Artículo 38 que dice: “Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismo de la Administración Pública, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00) y menores al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá Licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPRIAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría. Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00)..”

Código Penal, artículo 349, que dice: “Sera castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1)...2) Dicte o ejecute ordenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos...”

Sobre el particular, el Profesor Marco Antonio Vallecillo, Jefe del Departamento Administrativo, mediante Oficio No. ADMON-784-10 de fecha 3 de septiembre de 2010; manifestó lo siguiente:

“Amparamos las actuaciones realizadas basadas en los siguientes artículos de la Ley de Contratación del Estado:

**ARTÍCULO 12.- Órganos competentes para adjudicar.** Son competentes para adjudicar contratos, los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, con excepciones siguientes:

- 1) Aquellos contratos que por su cuantía, deben ser adjudicados por sus juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las normas presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijarán anualmente las cantidades correspondientes.

Se sustenta lo escrito en el artículo 12 en el documento del 28 de octubre de 2009, del Soberano Congreso Nacional de la República mediante el cual se dictamina que El INPREMA es una Institución descentralizada que cuenta con su propio Directorio y que por lo tanto es potestad de este Directorio aprobar la Modificación de los Contratos De Construcción y Supervisión.

**ARTÍCULO 71.- Ejecución de las obras.** Las obras se ejecutaran con apego al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista, por el Supervisor designado por la Administración.

**ARTÍCULO 119.- La Administración tendrá las prerrogativas siguientes:** en su inciso 2) Facultad para modificar el contrato por razones de interés público de las compensaciones que correspondan al Contratista y dentro de los límites de esta Ley;

**ARTÍCULO 121. Modificaciones de los Contratos de la Ley de Contratación del Estado, La Administración podrá modificar, por razones de interés público los contratos celebrados** y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus Normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 123.- Fundamento y efectos.** Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido, el valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco (25%) requerirá aprobación del Congreso Nacional.

El año anterior se envió al Soberano Congreso Nacional la modificación de los contratos de la Segunda Etapa quien determinó que en el caso del

INPREMA, por ser Institución descentraliza, No requiere aprobación del Congreso Nacional.

**Artículo 143.- Disposiciones en suspenso.** Mientras las condiciones existentes para los estudios de los proyectos mejoran durante tres (3) años a partir de la vigencia de esta Ley, queda en suspenso la vigencia del párrafo primero del artículo 123.

Haciendo una interpretación del artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado que hace referencia que el valor de las modificaciones EXCEDIERA EL 25% del monto inicial del Contrato requerirá aprobación del Congreso Nacional...este artículo queda en suspenso en su párrafo primero según el Artículo 143

Situación que se mantiene ya que las condiciones que dieron pie a este artículo durante los tres primeros años aún persiste ya que no se ha derogado o modificado el art. 143 de esta Ley en las reformas acontecidas en el año 2002 y 2006 de la LCE y en el año 2002 y 2006 del Reglamento.

Entonces, para los efectos que nos interesan estamos sometidos al art. **122** “**FORMA DE LA MODIFICACION**” de la misma Ley que dice: se utilizaran ordenes de cambio cuando el valor de las modificaciones no exceda el 10% del valor contratado y si excede del 10%, se suscribe una ampliación del Contrato, lo que le concede a la Administración una amplia discrecionalidad para modificar los Contratos sin restricción alguna.

**ARTICULO 203. Procedencia de las Modificaciones del Reglamento de la Ley De Contratación del Estado** La Administración solamente podrá acordar modificaciones al contrato de obra cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de las contrataciones de las obras, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente de contratación, **respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del Supervisor designado.**

Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, será reajustado su plazo de ejecución, si así resultare de las circunstancias del caso.

Debido a lo expuesto en los artículos anteriores y de conformidad a la Ley del Instituto:

ARTICULO 14 Son atribuciones del Directorio, letra o) es atribución de este Directorio resolver sobre las demás que le sean conferidas por la presente Ley.

Por tanto en sesión celebrada el 18 de diciembre del 2007, La administración somete a consideración del honorable Directorio del Instituto la modificación de los Contratos de Construcción y Supervisión, quienes mediante Resolución No. 3862-1414-07 resuelve “Autorizar al Secretario Ejecutivo, suscribir los addendum y modificaciones respectivas a los contratos suscritos con las empresas KOSMOX S de R. L. de C.V. y GEOCONSULT S. A. de C. V. constructora y supervisora respectivamente”. Basado en las recomendaciones siguientes:

### **Recomendaciones del Supervisor**

La Supervisión, Considerando las ventajas cualitativas y cuantitativas para La Institución en darle continuidad inmediata a la Segunda Etapa del Edificio Administrativo recomienda al Instituto:

1. Aprovechar la logística ya instalada de la Constructora, en especial que el sitio para el montaje la grúa torre es único y pertenece al IPM, con precio de arrendamiento negociado desde el 2007, que de no ser utilizado, el IPM podría disponer de este espacio limitando el crecimiento del INPREMA.
2. Se aprovecha el uso de la grúa sin tener que pagar por: desmontarla, trasladarla a El Salvador y viceversa si la decisión fuera posterior.
3. La construcción continua permite utilizar precios de Contrato, lo cual según estudios realizados por la Empresa Supervisora Geoconsult S.A. se establece que:

-El índice de inflación (para el sector construcción) en Honduras es de 6.33 % mensual, considerando que un nuevo proceso de licitación tardaría al menos 6 meses, el costo del proyecto se incrementaría en un 38%.

-El costo adicional de aprendizaje por contratar una nueva Empresa Constructora es de 2.5 MDL mensuales, o sea, L. 15 MDL en 6 meses.

Lo que significaría una inversión adicional para El Instituto. ”

### **Comentario del Auditor:**

Es importante mencionar que se construyó una Segunda Etapa del Proyecto “AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)”, por el valor de L.110,736,507.40, sin efectuarse el

procedimiento de licitación Pública tal y como lo establece las Disposiciones Generales de Presupuesto 2009, en su artículo No. 38, que por el monto arriba de L.1,700,000.00 le corresponde una Licitación Pública, ya que por su cuantía el Órgano Superior en este caso la Junta Directiva del INPREMA no está facultada para Adjudicar, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo, en la Constancia que emite el Congreso Nacional que literalmente dice: “EN RELACION A LAS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS ORIGINALES DE AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO **NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)** **ESTA AUGUSTA CAMARA NO APROBARA NINGUNA MODIFICACION** A LOS CONTRATOS PRESENTADOS POR ESA INSTITUCION DESCENTRALIZADA, PORQUE NO CONOCIO DE LOS CONTRATOS ORIGINALES NI FUERON APROBADOS POR ESTE ENTE LEGISLATIVO Ya que su Estructura Presupuestaria como Institución Descentralizada **con Numero (603) con Financiamiento (12) Fondos Propios**, no se consideró necesario, ya que, este Cuenta con un Directorio...” En ningún momento esta cámara menciona lo que dice la Resolución del Directorio N°4250-1494-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, en su primer considerando, que la Modificación del Contrato de Construcción y Supervisión para la Segunda Etapa del Edificio, son competencia de sus titulares en caso de Instituciones Descentralizadas tal y como acontece en el caso de INPREMA, ellos únicamente dicen que no aprobaran ninguna Modificación a los contratos porque no conoció de los contratos originales ni fueron aprobados por ese ente legislativo.

Asimismo, en relación a la suspensión de la vigencia del párrafo primero del artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, la Ley establece claramente que este estará en suspenso durante tres años contados a partir de la vigencia de la Ley que fue en el año 2001, es decir que a partir del año 2005 se aplicaría esta disposición.

Además en lo manifestado por el profesor vallecillo, en relación al artículo 203 del reglamento, manifestamos que en este artículo establece que la administración podrá acordar las modificaciones al contrato cuando sean consecuencia de obras nuevas, sin embargo; las obras correspondientes a la segunda etapa ya estaban contempladas en el diseño del edificio, por lo tanto no son obras nuevas ni necesarias. (Ver opinión del Departamento Legal del Tribunal Superior de Cuentas, Anexo N° 5)

Al no licitar esta obra no permitió dar cumplimiento al principio de Igualdad y Libre Competencia, Disposiciones Generales del Presupuesto y La Ley de Contratación del Estado, así como disminuir los costos para realizar la construcción.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

Según la investigación derivada de algunos hechos encontrados en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal se concluye lo siguiente:

1. El INPREMA ejecuto presupuesto por un monto mayor al presupuesto modificado, incumpliendo la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 34 y 51; es de hacer notar que dichos excesos ascienden a la cantidad de **L.12,080,934,129.50**.
2. Existen modificaciones presupuestarias entre objetos del gasto que no fueron autorizadas por el directorio del instituto, los cuales ascienden al valor de **L.627,447,072.00**.
3. El INPREMA realizó 4 compras de bienes, que se dieron en los años 2004, 2005, 2006 y 2008, que en total ascienden a un valor de **L. 850,370.00**, y que si por cada compra realizada se hubiese considerado los montos que establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, se hubiese realizado un procedimiento de licitación ya sea pública o privada; Asimismo, el INPREMA realizó 11 contrataciones de servicios varios, que se dieron en los años 2005, 2006 y 2007, que en total ascienden a **L. 2,452,504.93**, y que si por cada compra realizada se hubiese considerado los montos que establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, se hubiese realizado un procedimiento de licitación ya sea pública o privada.
4. En el 2004, el INPREMA compró 4 unidades de aire acondicionado y otros bienes por separado, realizando únicamente dos cotizaciones por cada compra y de haberse hecho una sola compra se hubieran tenido que realizar 3 cotizaciones. Durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, se compraron computadoras y otros bienes por separado las cuales se efectuaron mediante 3 cotizaciones y de haberse hecho una sola compra se debió realizar un proceso de licitación, ya sea pública o privada; Asimismo, en los años 2007, 2008 y 2009 al revisar las actas de apertura y adjudicación de cotizaciones del comité de compras, comprobamos que en algunas se fracciono la contratación de obras para la oficina principal y la regional de San Pedro Sula, las cuales se debió realizar un proceso de licitación; También al revisar las actas de apertura y adjudicación de cotizaciones del comité de compras, de los años 2006, el cual en total asciende a **L. 200,795.25**, se observó que se adquirieron varias pólizas de seguro a una misma empresa, debiendo de haber realizado un proceso de licitación privada y en el año 2007, se contrató el servicio de seguridad por el valor de **L. 268,800.00**, sin realizar el procedimiento de licitación privada.

5. Las autoridades del INPREMA, desde fecha 10 de enero de 2006, tenían conocimiento del estado de las calles de la Colonia la Cañada, ya que mediante resolución No. 3443-1326-2006 el Directorio del Instituto aprobó acta especial suscrita entre autoridades del INPREMA y vecinos de la Residencial " LA CAÑADA" mediante la cual, el Instituto se comprometió entre otros punto a gestionar ante las autoridades del FHIS, SOPTRAVI y la AMDC, el arreglo de las calles de la colonia por lo tanto no es un hecho suscitado en el momento que el Directorio decidió realizar la contratación directa, por lo tanto se debió considerar la realización de un proceso de Licitación Pública; aparte de que ellos no están facultados para declarar la emergencia. Para el caso de la "Red de alcantarillado, cerco perimetral y levantamiento topográfico de la colonia los maestros Islas de la Bahía, es importante mencionar que el directorio del instituto mediante resolución N° 3622-1365-2006 de fecha 21 de noviembre del año 2006, declaró la emergencia y fue hasta el 03 de enero de 2008 (o sea 1 año, 2 meses después), las autoridades del instituto procedieron a suscribir varios contratos con la empresa PRODINCCO S de R.L. de CV por la cantidad de L. 5,124,392.21, lo que demuestra que no existía la emergencia invocada por el directorio del Instituto y la administración pudo haber realizado un proceso de licitación Pública, aparte de que ellos no están facultados para declarar la emergencia.
6. Se construyó una Segunda Etapa del Proyecto "AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)", por el valor de L.110,736,507.40, sin efectuarse el procedimiento de licitación Pública tal y como lo establece las Disposiciones Generales de Presupuesto 2009, en su artículo 38, que por el monto arriba de L.1,700,000.00, le corresponde una Licitación Pública, ya que por su cuantía el Órgano Superior en este caso la Junta Directiva del INPREMA, no está facultada para Adjudicar, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado que dice: "**Órganos competentes para adjudicar.** Son competentes para adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el Artículo anterior, con las excepciones siguientes:1) Aquellos contratos que por su cuantía, deban ser adjudicados por sus Juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las Normas Presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijaran anualmente las cantidades correspondientes;.."
- Asimismo, en la Constancia que emite el Congreso Nacional que literalmente enuncio: "EN RELACION A LAS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS ORIGINALES DE AMPLIACION, MEJORAS Y ADICIONES AL EDIFICO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO **NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA) ESTA AUGUSTA CAMARA NO APROBARA NINGUNA MODIFICACION** A LOS CONTRATOS PRESENTADOS POR ESA INSTITUCION DESCENTRALIZADA, PORQUE NO CONOCIO DE LOS CONTRATOS ORIGINALES NI FUERON APROBADOS POR ESTE ENTE LEGISLATIVO Ya que su Estructura Presupuestaria como Institución Descentralizada **con Numero (603) con Financiamiento (12) Fondos Propios**, no se consideró necesario, ya que, este Cuenta con un Directorio..."

En ningún momento esta cámara menciona lo que dice la Resolución del Directorio N°4250-1494-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, en su primer considerando, que la Modificación del Contrato de Construcción y Supervisión para la Segunda Etapa del Edificio, son competencia de sus titulares en caso de Instituciones Descentralizadas tal y como acontece en el caso de INPREMA, ellos únicamente dicen que no aprobaran ninguna Modificación a los contratos porque no conoció de los contratos originales ni fueron aprobados por ese ente legislativo. El INPREMA, el 16 de julio de 2009, pago el Anticipo correspondiente al 20%, por la cantidad de L. 19,276,301.48, sin que esta se hubiese autorizado, ya que esta fue aprobada por el Directorio hasta el 24 de noviembre de 2009.

## **CAPÍTULO V**

### **RECOMENDACIONES**

#### **Al Fiscal General del Estado**

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite este informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado y derivado del análisis realizado a la documentación que fue analizada referente a: presupuesto ejecutado por un monto mayor al presupuesto modificado, compras y contrataciones de bienes y servicios sin efectuar procedimientos de licitación, fraccionamiento del gasto en la compra y contratación de algunas obras, servicios y bienes, el instituto realizó contrataciones directas amparadas en la calificación de emergencia emitida por el directorio y no por la declaratoria de emergencia declarada por el poder ejecutivo como corresponde, el instituto no lícito la construcción y la supervisión de las obras de la II etapa del proyecto ampliación, mejoras y adiciones al edificio administrativo del INPREMA y otorgó anticipo del 20% sin estar aprobada dicha etapa.

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de Noviembre de 2010.

**Mario Edgardo Fernandez**  
Jefe de Equipo del Sector Económico  
y Finanzas

**Lic. Jonabelly Vanessa Alvarado**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector Económico y Finanzas